



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Garantizar la existencia institucional de las comunidades y organizaciones indígenas de un país, replica en el reconocimiento preexistente integral de su situación jurídica, social, individual y colectiva, enmarcadas constitucionalmente, implicando un verdadero respeto por sus tradiciones, creencias y formas de vida.

Llevó más de doce años de lucha de los pueblos indígenas del mundo, pudieran lograr que -el 13 de septiembre de 2007- la 107^a sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas apruebe la Declaración de las Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Este instrumento internacional tiene como propósito esencial acordar protección a los derechos de los pueblos indígenas del mundo.

En los considerandos de la Resolución que aprueba la citada Declaración, la 107^a Asamblea General de la ONU afirma que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos, reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales y que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Afirma además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales, son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas y que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación.

La Asamblea de la ONU expresa también su preocupación por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.

Se reconoce también la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

La ONU se manifiesta convencida de que, si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos, podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades y que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente.

En los considerandos de la Resolución que aprueba la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas del mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas realiza también un especial reconocimiento al derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño.

Los cuarenta y seis artículos de esta Declaración expresan estos y otros derechos y la Asamblea General destaca que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

En su artículo 38, establece también la necesidad de que cada Estado Nacional adopte las medidas apropiadas -incluidas las legislativas- con el objeto de alcanzar los fines de la Declaración señalada.

Producto del resultado de más de 20 años de debate y presión internacional de los pueblos indígenas de todo el mundo, la Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas.

Lo importante de ésta Declaración, es que aceptada por los Estados, deben incorporar las disposiciones de la Declaración en sus propias legislaciones.

En éste orden, en julio de éste año, los indígenas de diversos países se reunieron en la ciudad japonesa de Sapporo para participar activamente en la Cumbre de los indígenas Ainu Misur 2008, que fue organizada por los nativos japoneses denominados Ainu. Al cierre de la misma, se elaboraron 11 artículos orientados a fortalecer las acciones de reconocimiento de los pueblos indígenas. Dentro de las peticiones dirigidas al G8, se encuentra lograr una verdadera



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

implementación de la Declaración de los Derechos de los
Pueblos Indígenas elaborada por la ONU.

Por ello:

Coautoría: Martha Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Congreso Nacional, que vería con agrado se incorpore a la legislación nacional, las prerrogativas que señala la Declaración de las Naciones sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, sancionada el 13 de septiembre de 2007, en la 107^a sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 2°.- De forma.